Asunción, 16 de Junio de 2022.

DICTAMEN EN RELACIÓN A LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 20/2022 "PROVISION DE AGUA MINERAL – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – SBE – SEGUNDO LLAMADO" ID 407.710

En atención a la Resolución DNCP N° 1890/2020 **"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03",** informamos que:

En **vista** a (1) que el artículo 15 de la ***Ley 2051/03*** "De Contrataciones Públicas", establece que "*Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios…*"; (2) que, en su artículo 7, el ***Decreto Reglamentario N° 2992/19*** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007" pauta que las Unidades Operativas de Contratación tendrán, entre otras, la función de "*…Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Convocante, el Programa Anual de Contrataciones de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración y aprobación de la máxima autoridad institucional…*" y (3) que la ***Resolución DNCP N° 1890/2020*** "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley 2051/03" indica, por medio de su artículo 2, que "*Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia…*", **esta UOC informa sobre:**

La fuente de Información:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

Cabe resaltar, que, de la información obtenida de la fuente mencionada precedentemente, esta Dirección fijará su precio de referencia, atendiendo al principio de economía, eficiencia, criterio de razonabilidad, transparencia y publicidad.

Procedimiento para la conformación de la estructura de precios referenciales:

Que en consideración a que, el área solicitante, independientemente de su calidad de administrador de contrato o no, se constituye en la Dependencia Técnica con la correspondiente capacidad para elaborar el sondeo de precios de referencia tomando como base sus necesidades y considerando las características e incidencias del mercado que pueden afectar el precio de referencia, esta Unidad Operativa de Contrataciones se compone en la instancia operativa que vela por el cumplimiento del marco legal establecido, por lo que este Dictamen exhibe un parecer sobre la aplicación de la Guía de Elaboración de Precios de Referencia.

ELABORADO POR: CONTROLADO POR: V°B°:

Que, en ese sentido, se ha realizado un análisis del cumplimiento de las formalidades administrativas y legales que se encuentran establecidas en el Anexo de la Resolución DNCP Nº 1890/2020 "GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Que se dio inicio a las diligencias propias de la elaboración de la Planilla de Precios de Referencia comparando el primer llamado de este proceso licitatorio con el actual.

Que tras verificar la uniformidad de lo solicitado por ambos llamados, el Departamento de Programación de la Unidad Operativa de Contrataciones se sirvió de las ofertas del primer llamado, declarado desierto por Resolución S2 N° 136 de fecha 06 de junio del 2022. Por lo tanto, se utilizaron los precios ofertados por las empresas **Seltz S.A. y CEGA Industrial S.A.**, correspondientes a la ***fuente de información no. 4***.

Que asimismo, se procedió a la búsqueda de cotizaciones disponibles para todo público. Esto dio como resultado la vista de los precios disponibles en las páginas web de **Supermercado Stock de Retail S.A.**, disponible en https://www.stock.com.py/default.aspx), y **Supermercado Supermas S.A.**, disponible en https://www.supermas.com.py/inicio; tales precios son correspondientes a la ***fuente de información no. 1***.

Que respecto a los precios referenciales de Supermercado Stock de Retail S.A. y Supermercado Supermas S.A. correspondientes a los ítems 1, 2 y 4, es menester explicar que su obtención fue resultado del proceso aritmético de multiplicación, puesto que las cotizaciones disponibles fueron elaboradas en base a 1 (una) unidad de cada ítem, mientras que el presente llamado requiere una cotización basada en cada paquete de 12 (doce) unidades.

Que el llamado está orientado a adquirir agua mineral destinada a actividades de conducción superior, reuniones de trabajo administrativas y desarrollo de juicios orales; estos últimos, que en ocasiones se realizan inclusive fuera del horario laboral ordinario.

Que, en este punto, cabe destacar que la elaboración de precios referenciales implica un proceso complejo, mediante el cual se pretende cubrir la mayor cantidad de variables posibles —desde evitar cotizaciones sobreestimadas, hasta cotizaciones irrisorias o temerarias—, por lo que esta Unidad Operativa de Contrataciones, tras la verificación y visto bueno del ámbito solicitante, ha procedido a la elaboración de la Planilla de Precios de Referencia; esto, en pleno conocimiento de la facultad del Comité de Evaluación de Ofertas para analizar los precios eventualmente ofertados y concluir si estos son razonables.

Que, es así que el presente Dictamen es uno de los tantos instrumentos —junto al precio ofertado y sus aclaraciones, composición de precios, entre otros— que tiene el evaluador a su disposición para analizar la viabilidad de los precios ofertados; efectivamente, el proceso de evaluación de ofertas es realizado a través de facultadas altamente regladas, siendo el análisis de los precios ofertados una de las pocas facultades discrecionales, pues no es limitada a una cuestión aritmética, sino que es consagrada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas teniendo en cuenta que *"El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional"*; esperando que el presente sondeo de mercado sea considerada a los efectos de tomar la decisión final, conforme a las justificaciones y argumentaciones pertinentes, encontrándose los evaluadores facultados a definir, conforme a su entender y la documentación puesta a su disposición.

ELABORADO POR: CONTROLADO POR: V°B°:

Que para la obtención del precio referencial se han respetado los principios de economía, eficiencia, criterio de razonabilidad, transparencia y publicidad, enmarcados en el Art. 4° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", es decir, que el costo asegure al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, buscando alcanzar los objetivos minimizando el coste de los recursos y de este modo conseguir la mejor relación posible entre los resultados obtenidos y los recursos empleados para conseguir aquellos.

Que el Monto Máximo del llamado es de G. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), tras los procesos expuestos en el presente Dictamen, se fija un **Precio Referencial Total** de **G. 70.418** (guaraníes setenta mil cuatrocientos dieciocho), en base a una unidad de cada ítem, pues se prevé un contrato abierto.

Por lo expuesto más arriba, a fin de cumplir con la provisión oportuna, se procedió a realizar la estructura con el precio obtenido; ajustada a la Resolución **DNCP N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULAN LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".**

Se adjunta la planilla de la estructura de precio referencial– antecedentes del mismo – **Evidencia documentada** – Resolución N° 1890/2020.

P/a

Lic. María Elizabeth Díaz
Técnico
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

Juan José Ramírez
U.O.C.

Abog. Zulma Durañona
Directora
Servicios Generales C.S.J.

Abog. Ma. Cecinia Irala de Cáceres
Dpto. Servicios Generales
Poder Judicial

ELABORADO POR: CONTROLADO POR: V°B°: